

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **8**

Cuaderno No. **218**

Año 1815. ✓

No. de hojas útiles 8.

Expediente que sigue Palma Buenaventura contra la Cofradía del Corazón de Jesús, sobre devolución de su dinero erogado, a beneficio de Parra Petronila, por duplicidad de pago a la misma orden.

RA-JCO2
Ca. 41
Do. 96
Fi. 8 ✓

Observaciones.....

Clasificación Juzgado de Cofradías.....



SELLO QUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve

S. D. F. S. H.

A. de 1814

Don Juan de los Rios.

Yo, Buenaventura Palma vecino de esta Ciudad, en la mejor forma que halla lugar en dho, ante V. paresco y digo: Que desde ocho de Noviembre del año de 1793 pago a Dⁿ Marcos Orinaga, una Capradia bajo la advocacion de la ^{S. C. de S. C.} Señora a beneficio de D. Petronila Parral la misma q^e se halla asentada en el Libro de Dⁿ Manuel Segura bajo la misma advocacion.

Este encumbrado lo he notado con el motivo de estar de partida fuera de esta Capital y haver encomendado su pago interin mi ausencia a Fray Jose Bonquez quien me expuso q^e tambien pagaba la misma numero advocacion p^{or} la expresada D. Petronila Parral. y cerciorado de que aquella es una antigua por haver sido su asiento en primero de Abril de 1793. siete meses antes de la mia; me es indispensable cesar de su satisfaccion, por no contrariar contra mi voluntad en esta erogacion, supuesto que hay otra carta que yeba anterioridad a la mia, y de cuya noticia careci quando hice el asiento por mi parte, en el Libro de dho

RA. 300 2

CG 41

DS 96

L 8

Cobrador Dⁿ Marcos Zinaga.

De de ~~Moneda~~ de 43 hasta Mar
de 84 y satisfecho por razón de este acien
128 pesos canchales, que no se me devolbe
anun que falleciere la Hermana sin emb
go del encuentro, q^e se nota por, que hay
sierta Feologia en estas hermandades p
no devolber a los interesados las canchales
que han pagado a las Cofradias quando
como en la actualidad, los sin cuenta pes
de su contribucion sobre que no se aplica
el Remedio oportuno p^a semejantes esacio
nes.

Supuesto que no se me ha de ^{de}bolber
todo lo que tengo contribuido en el espa
cio de ~~los~~ dichos 21 años y medio, y q^e
no sera, ni serara, este perjuicio, de en
cuentros, con q^e se me han sacado con
tra mi voluntad era cantidad escrivida
de pesos; no es Regular q^e continue pa
gando rentado q^e sea reconocido el ya
precitado encuentro En esta virtud y por
que mi contrato fue bso la calidad de que era
el unico que hacia esta erogacion.

Al pido y sup^{co} se sirva mandar ^{se me devuelvan} los dnos 128,
pesos q^e he pagado en el tiempo referido

128

.50

078

y caro que buque no hayga, se me entre
quien cincuenta pesos quedando lo de mas a be
nificio de la Cofradia de dha advocacion, para
de este modo evitar la ilicita satisfacion, en
que no deho continuar por si hari de justi
cia que pido y para ello D^{no}

Donna Ventura Palma

Traslado al D^{no} D^o Pedro Figueroa como May. de la
Cofradia del Conarion de Jesus. Lima Junio 2^o de
1815. —

Enrader

Antem

Jose Villatuena
Fro. de. y Cofrad.

En Lima a primeros de Junio mil ochocientos quince
Yo el En^{te} me hebo el decreto de d^{no} Pedro
Figueroa en un pergamino del d^{no} Villatuena
Fro. de. y Cofrad.

El Syndico del Conarion de Jesus en vista de la solicitud de D^{na} Ventura
Palma acerca de q^{ta} se le devuelva el dinero q^{ta} ha enogado p^{ta} una
hermana enomada d^{ta} habia satisfecho mas de los cinq^{ta} pesos q^{ta} da
la Anticofradia en el caso de muerte dice: q^{ta} q^{ta} causen enfermedad
con tal fha se pagan los dos anios verificandose la muerte, p^{ta} no
anar, y si contribuyen de mas en ocacione los hermanos q^{ta} acaese la
fallecim^{to} despues de nueve o mas años, tambien satisfase la
hermandad los cinq^{ta} pesos despues de venider seis meses de pag
rienere con q^{ta} muel el hermano de manera q^{ta} se satisfase
con cinq^{ta} peso p^{ta} tres pesos, con deducion del xesi en cada



En cuatrillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



pero q. corresponde al cobrador. Esta teologia no puede ser en-
na ad. Buena ventura; po si lo es el q. no se le devuelva lo q. ha
comituido, siendo asi q. aun en el caso de muerse no se le po-
dar mas q. los 50 pesos. Nada tiene de erraño el devolver q. do
en ariemto lo enagado p. el menor anrigo, p. q. entonce se p-
el de anrigua fecha, y se devuelve lo q. se ha dado p. el mcha
cieme. V. S. resolvera lo q. erime de justicia. Lima y Junio 17 de

Juan Figueasola

Lima, y Junio 16 de 1815

Tratado a D. Buena Ventura de
la Palma

Elijado

Amen

Jose Maria de la Roca

En Lima, y Junio diez y siete de mil ochocien-
tos quince, noifiqua e hize saber el Dec. anse-
rior a D. Buena Ventura Palma en su pe-
rona doy fe

Roca

En rep.^o de Jose Parquat Marques E.^{no} que fue
el Jurgado & Cofradias en 6 de Abril de 1811
D.^a M.^a Anna dió Carta de pago al D.^o Pedro
Ant.^o Mfaro & Arguedas Mayordomo de la Cofra-
dia & C.^a S.^a el Franciscano de la caridad de
veintayquatro p.^o cinco r.^o que le ha de buebo
por D.^o Guidero Palmao heren.^o que era a C.^a
Cofradia, y se ha reconocido en un duplica-
do en el Archivo. Se dió por entregado a su
Voluntad, y le origo Carta de pago como pa-
rece a mi rep.^o a que me remito -

Con 34 p.^o S.^a

Jose Maria de la Mora
B



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OC HOCIENTOS
DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

D^{na} Ventura de Palma en el Expedien-
te promovido sobre devolucion de una cosa
dita encontrada y demas deducido, Respondiendo
al traslado conferido del Informe del Sindico
del Corazon de Jesus, en que dice q^e nada tiene
de extraño devolver lo enagenado quando hay enuen-
ta de dos hermanos, p^{ta} el menos antiguo verifica
de la muerte de uno y otro digo: Que el precitado
informe, no se ha encargado del punto en que
stion y es, p^{ta} que el referido Sindico, no tiene espe-
riencia en estos negocios de Cofradias. Nadie duda
q^e encontrados dos difuntos de bienes cuos p^{ta} an-
ta solo vive cinquenta p^{ta} el menos antiguo de
suscendiendose los Administradores o Sindicos de
los Libros del estado, q^e deben tener p^{ta} estado
estas enuentras para omision no lo sabia debio-
lar la Ley de los conuatos, p^{ta} q^e la Cofradia
vive un fondo o limosna del menos antiguo con-
tra su voluntad y se le roba con el pretexto
de que goze las indulgencias gracias y espi-
ciones mediante ciertos sacrificios que son

se testifican con la buena fée de sus
Mayordomos; y hacen obras pias con
eccaciones inordinadas es lo que condena
todo Dño con la Ley Divina: non sunt fa-
cienda bona unde veniant mala. Cmo
pexmino sienta el hijo q pagando uno
hermandad p solo un Año. Paga seis pesos
y un extraño q paga seis Años, Paga los
cinuenta pesos. Siendo constante que si
se cuidaran estos encuentros ni hubieran
estos calamitosos pexminos ni las Reind
eccaciones

El punto en question, es si vivien
do dos hermanos encontrando mas de
beinte años como es p la q. Rpto en mi
de manda y haciendo contribuido 128 pesos
y haciendo con donacion a favor de la Logia
dia de 78 pesos, se deberian pagar sin enen
to estando vivos; Sobre esto nada dice ete
el Corazon de Jesus y yo digo AVS que
se me deben entregar los cincuenta p.
libras de pollo y todo y Haber Rptadas
gracias p la repacion de los setenta y ocho
p, q se me han cobrado y he pagado con
tra mi voluntad p el deseo de no R
visarse los Libros p. citarse encuentros,
que no es imposible

Esta solicitud es conforme a la Ley
ala Razon y ala Equidad. La practica tam-
bien la acredita p^{ra} sup^{te}. Por ahora
y en su convencim^{to}. exhibo la adjunta
Carta de pago con la solemnidad y jura-
m^{to} necesario, en q^{ue} consta q^{ue} el Mayor-domo
D. Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, pago
treinta y cuatro p^{rs}. como v. a favor del her-
mano D. Ysidoro Palma q^{ue} verifico estau-
do vivo dho. hermano p^{er} haver reconocido
estas duplicadas en el arc^hivo: la qual
aparece cotar otorgada p^{er} ante D. Toribio
no de la Mesa como Ten^{te} de el de el Excmo.
Ayuntamiento de esta Cap^{ta}. Sobre cui
particular hay infinitos exemplares que
acreditan esta practica q^{ue} no es necesario

Documentar, p^{er} q^{ue} se me acavarian los
sin cuenta p^{er} en otras tantas Certificacones
y con el importe de estas actuaciones, y lo
condonado a la Esgracia vendria a quedar
a perderlo todo. Por tanto

A V. S. pido y sup^{lico} haya p^{er} presentada la adjunta
Certificacon q^{ue} acompaño, y haver q^{ue} mande

Serve au Roi de France.

Cuerpo de ^{tercio} Ejército por ser nari de
Torta q^e pido y para ello D^a
Buena Ventura Palma

Elizabeth

Armenie

Jose Maria de la Cruz

En cumplimiento de lo ordenado en la Real
videncia q^a antecede lo q^e debo informar a V. S. con
reconocimiento de la Cuentas de la Cofradia de
Nra Señora del Trancito el año de 1811. y los
baxos de Cofradones, y Guadennos de Difuntos es, q^e



Caquillo.

SELO PARTO, VNG. VARTI-
ALOS DE MIL QCHOCUEN-
DIENTOS Y OCIENTOS

A. D. 1812 1813

en Abril de dho año fui reconvenido p^a la debuel-
ta de D.ⁿ Vidaro Palma con una carta de fha 4
de septiembre de 1804 en q fue asentado p^a el co-
brador D.ⁿ Tore de la Aguila, por hallarse no solo du-
plicado, si no aun triplicado en otros dos Libros de D.ⁿ
Pedro Montestaque, y de D.ⁿ Tore Vicente Moxa, ha-
viendo parado el ultimo desde Ab.^o de 807 a D.ⁿ Tore Ven-
tura Palma, y al mismo el de la Aguila en dho Mes
de Abril de 1811. Como por la carta de la Aguila volam.
habia pagado 6 años Trimester, le devolvi los 34 p.^s 5 x.
q le correspondian, y constan de la carta de pago
presentada, quedando vigentes los doscientos an-
teguos de dho año de 1784 hasta su fallecim.^{to} q acontecio
en Ab.^o de 1812. en q por cada uno de ellos se pagaron
50 p.^s

Quando ocurren acciontes duplicados de
un mismo hermano, si el menor antiguo no tiene
el tiempo suficiente p^a percibir por el los 50 p.
si no menor, se hace la debuelta q corresponde
aun quando esta vivo el hermano, por q no se le
puede obligar a continuar el pago, pudiendo
acaecer el fallecim.^{to} sin q haya parado el tiempo
necesario p^a percibir los 50 p.^s y en ese caso su-
ficia el menor cab. de un real en peso q se des-
cuenta en las debuestas, como q no lo ha percibi-
do la Copradia, si no el cobrador p^a su trabajo. No
sucede lo mismo en el caso de q p^a ambos acciontes
tenga ya dho el hermano de los 50 p.^s en razon
de su antigüedad, pues ese dho en se no lo adquie-
re si no es p^a la muerte, habiendo cumplido las
obligaciones de la Carta: asi es q en el caso

El D.^o Ysidoro Palma, que estaba triplicado, no
se me exigieron, ni ya hubiese pagado, dos
debueltas, si solamente una por el ciento
menor antiguo, por el que le correspondien
con los 34 p^{os} 5 x. deducido el x. el cobra
dor. Lo expuesto es quanto puedo decir a
V. p.^a esclarecim^{to} de la materia, y que se
suelva lo q^e porque mas conforme a Jus
ticia. Lima y Junio 22 de 1815.

Edro Ant.^o Alfaro
A. Arguedas

Lima, y Junio 23 de 1815.

Traslado al S.^o D. Jose a Trigoyen De
fensor a Legador, Obras Pias y Cofradias.

Arguedas

Ante mi

Jose Maria de la Bora

En Lima, y Junio veintey tres a las
once y cinco quintas, notifique e hizo
raber el D.^o de anterior al S.^o D. Jose a
Trigoyen Oidor Hon.^o con amiguedad a
la M.^{te} Aud.^{ta} de Chile, y Defensor a lega
dor, y Obras Pias, y Cofradias en su
persona Doy fe.

Bora

Defensor Real de Copacabana por lo autos q. sigue D.
Buenaventura de la Palma sobre la devolucion de una co-
fradia encontrada con lo demas de uado. Respondiendo al tray-
lado q. se le ha mandado en dice. Que siendo constante
la practica de q. en los casos de enenentrio se satisfaga al
menor antiguo lo viniente p. quando ha pagado un tiempo
q. excede al monto de esa cantidad, la tuda solo podra con-
tra en si esto se ha de verificar, estando aun vivo el hermano
cuyo asiento se ha reconocido encontrado en otro libro de
mayor antiguedad. Si el negocio se ha de seguir p. los
principios de Tur. no parecia conforme a ella, q. advierten-
dose el enenentrio se le obligase al menor antiguo a conti-
nuar pagando sin q. fallera el hermano con positivo cono-
cimiento de q. solo se han de dar 50 p. q. ya ha satisfecho
mucha mayor cantidad. Pero esta idea aunque racional
y fundada tiene contra si la estipulacion de contrato q. ve-
celebra al tiempo del asiento del hermano, con obligacion re-
ciprocada de la contribucion semanal en el uno, y la entrega
de 50 p. p. parte de la cofradia, verificado el fallecimiento.
Asi es q. solo ha derecho p. exigir los 50 p. Natividad la
muerte de la hermano, y esto sucede aun quando se haya con-
tribuido por, 3 tres tanto mas de lo q. importa esa suma. En
consecuencia de esto, quando se ha satisfecho p. el hermano
en el tiempo corrido lo q. excede a aquella suma ya le es
indiferente el q. este, o no encontrada p. q. sea mas, o me-
nor antigua su carta se le han de dar los mismos 50 p.
al uno, q. al otro, como si no hubiese tal enenentrio, pues
una misma cosa influye quando el menor antiguo ha pa-
gado menos de lo q. p. en una casa de hace la debulta
de lo q. ha entregado como lo p. el D. D. Pedro Ant.
Antiguedad con los mismos, y q. quando p. de la carta de pago



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

A. de 18147 1815 de J. p. un acuerdo q. se acordó en

publicado, con q. se hubiese hecho devolucion
alguna al segundo aunque estaba encontrado
con el primero p. haber quedado ambos vigentes para
la percibir cada uno su cincuenta p. como en-
fiero los Revisores verificada q. fue la muerte de la
hermana.

Bajo de este aspecto de cosas el Defensor
nada tiene q. añadir al informe del cirado D. D. Pedro
Antonio q. da toda la ilustracion necesaria p. resolver
el asunto: agregando unicamente q. era muy oportuno
hacer los correspondientes encargos p. q. se ponga el ma-
yor cuidado en q. se eviten estos encuentros q. presten
margen p. disputar, y ocasionar gastos a los intere-
sados. Y en ese objeto —

CA
A V. p. de sup. se sirva proveer, y mandar con arreglo a
lo q. lleva expuesto, lo q. fuere mas de just. y p. de
H. C.

Joseph Adriguez

Autor y Dipos: por lo que resulta a los Infor-
mes el y y expuesto por el Sr. Defensor
de Copacabana, se declara no haber lugar a la
rehabilitacion de D. Buenaventura a Palma a
quien se le reciba en dño, para percibir
los cincuenta p. verificada que sea el fallecim-
to de la hermana, cumpliendo con las condiciones
el Com. pro. Lima, y tanto como a

8
mil o Anceiros quinze

Figura

Amem Jose Maria da Silva

En Lima y Julio cinco e mil o Anceiros quinze
notifiqua e hire saber el auto anseior a
D. Duenasienora a Palma en supersona
Doy fee

Roray